



Diagnóstico del Ordenamiento Territorial de los Municipios del Magdalena

Laura Carolina Ramírez Blanco

Universidad Magdalena

Facultad de Ingeniería
Programa de Ingeniería Civil
Santa Marta, Colombia
2019



Diagnóstico del Ordenamiento Territorial de los Municipios del Magdalena

Laura Carolina Ramírez Blanco

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:
Ingeniero Civil

Director (a):
Ing. Magister, Yenis López Esalas

Línea de Investigación:
Transporte
Grupo de Investigación:
Grupo Integrado de Investigación de Ingeniería Civil, GIIC

Universidad del Magdalena
Facultad de Ingeniería
Programa de Ingeniería Civil
Santa Marta, Colombia

2019

Nota de aceptación:

Aprobado por el Consejo de Programa de Ingeniería Civil en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad del Magdalena para optar al título de Ingeniero Civil

Jurado

Jurado

Santa Marta, ____ de ____ del _____

A mis padres, que siempre me han apoyado en todos mis momentos, y me han amado siempre en todas mis facetas...

A esos amigos que me han apoyado en las situaciones difíciles, que me han brindado una palabra tranquila y a tiempo, que me han dedicado un mensaje diciéndome lo mucho que represento en sus vidas; gracias infinitas.

Y a todas las personas especiales que me motivaron a llevar este trabajo desde la letra inicial, a la letra final...

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a mi tutora, la Ingeniera Magíster Yenis López Esalas por abrirme las puertas a esta investigación y brindarme los lineamientos necesarios para desenvolverme y poder llevarla a buen término.

También quiero agradecer al Sr. Claudio O. Devani Prado, de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Magdalena, por la información y asesoría brindada especialmente al inicio de todo este proceso.

Al señor Jaime Morón Cárdenas, director del Grupo de Análisis en Ciencias Económicas, GACE, de la Universidad del Magdalena, y al señor Daniel Varón Quintero, presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, regional Magdalena, por sus contribuciones durante las entrevistas que ayudaron a dar una mirada macro a la situación encontrada en el diagnóstico presentado en este informe y cuyos conocimientos contribuyeron a direccionar las conclusiones de este.

Resumen

El Ordenamiento Territorial cumple la función de otorgar instrumentos a los municipios para que estos organicen sus territorios teniendo en cuenta la vocación de cada uno, sus necesidades y sus prospectivas de desarrollo, pero considerando y respetando los lineamientos de orden regional y nacional.

Dicho ordenamiento debe plasmarse y organizarse en documentos y secciones cuyo conjunto recibe el nombre de Plan de Ordenamiento Territorial, POT. Los Planes comprenden políticas, directrices, estrategias y metas, condensadas en pliegos como el Documento Técnico de Soporte, el Programa de Ejecución y el Acuerdo de Adopción de los planes.

A continuación, se presenta una revisión metodológica de los planes de ordenamiento de los municipios del Magdalena. Con base en esa revisión se emitirá un diagnóstico del estado actual de los mismos, esto es, qué tan conectados o desconectados se encuentran de lo mínimo requerido por la legislación vigente, considerando también que, a la fecha de emisión de este informe, los Planes se encuentran desactualizados, teniendo en cuenta que el Decreto 879 de 1998 establece que su vigencia mínima es de tres (3) períodos constitucionales.

Finalmente, se exhiben algunas falencias en aspectos muy concretos para cada municipio y se analizan ciertas circunstancias que la misma legislación permite y que muestran cuáles pudieron ser las causas de dichas falencias en los POT.

Palabras Clave: Plan de Ordenamiento Territorial, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, Programa de Ejecución, Acuerdo de Adopción.

Abstract

The Territorial Order fulfills the function of granting instruments to the municipalities so that these organize their territories considering the vocation of each one, their needs and their development prospects, but considering and respecting the guidelines of regional and national order.

This Order must be embodied and organized in documents and sections, the whole of which will be called the Territorial Order Plan, POT (Spanish acronym). The Plans include policies, guidelines, strategies and goals, condensed in specifications such as the Technical Support Document, the Execution Program and the Plan Adoption Agreement.

The following is a methodological review of the Ordinance Plans of the municipalities of Magdalena. Based on this review, a diagnosis of their current status is made, that is, how connected or disconnected they are from the minimum required by current legislation, also considering that, at the date of issuance of this report, the Plans are outdated, taking into account that Decree 879 of 1998 establishes that their minimum validity is three (3) constitutional periods.

Finally, there are some shortcomings in very specific aspects for each municipality and certain circumstances are analyzed that the same legislation allows and that show what could be the causes of such shortcomings in the POT.

Keywords: Territorial Ordinance Plan, General Component, Urban Component, Rural Component, Execution Program, Adoption Agreement.

Contenido

	Pág.
Resumen	VII
Contenido.....	IX
Lista de tablas.....	X
Introducción.....	1
Capítulo 1: Conceptualización.....	1
1.1 Objetivos.....	1
1.1.1 General	1
1.1.2 Específicos	1
1.2 Justificación	2
1.3 Plan de Actividades.....	4
1.3.1 Conceptualización	4
1.3.2 Recopilación de la Información.....	4
1.3.3 Análisis de Información.....	4
1.3.4 Elaboración del Producto.....	4
Capítulo 2: Marco Teórico.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Bases Teóricas	10
2.2.1 Parte A: Requerimientos al año 2000	10
2.2.2 Parte B: Requerimientos posteriores al año 2000.....	23
Capítulo 3: Desarrollo de la Investigación	29
3.1 Recopilación de la Información	29
3.2 Análisis de la Información	33
3.2.1 Parte A.....	34
Primer Momento.....	34
Segundo Momento	37
3.2.2 Parte B.....	41
3.3 Observaciones Generales.....	45
Conclusiones	47
Bibliografía.....	51
A. Anexo: Diagnóstico POT, PBOT, EOT.....	55

Lista de tablas

Pág.

Tabla 1. Requerimiento al año 2000 y al año 2018 según la población de cada municipio del departamento del Magdalena. 30

Tabla 2. Revisión general del contenido de la información obtenida..... 31

Tabla 3. Números y fechas de las resoluciones de concertación de la parte ambiental de los Planes de Ordenamiento ante CORPAMAG 32

Introducción

De acuerdo con la Ley 388 de 1997, el ordenamiento territorial implica acciones político-administrativas y de planeación física tal que los entes territoriales tengan instrumentos que les permitan desarrollarse en el marco de la regulación, conservación, control de la ocupación y transformación de sus áreas de jurisdicción. Todas estas acciones y estrategias deben ser acordes con la vocación de los municipios, su interacción armónica con el ambiente, y su cultura e historia.

Así mismo, los planes de ordenamiento territorial deben considerar las relaciones entre los municipios, y el orden regional y nacional, manteniendo un enfoque de mejora de la calidad de vida de los habitantes; es allí donde radica la relevancia del ordenamiento del territorio. La Ley 1454 de 2011, también conocida como Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, expone en su artículo 2 que el ordenamiento busca promover la descentralización de la planeación, gestión y administración de cada ente territorial para que estos se enfoquen en sus intereses y necesidades particulares, así como fomentar el poder de decisión sobre la asignación de los recursos.

Adicionalmente, la misma Ley en su artículo 3, lista los diecisiete principios rectores del ordenamiento, entre los que se destacan la autonomía de los entes territoriales, la integración entre los departamentos y municipios fronterizos, la sostenibilidad, la participación ciudadana, la prospectiva del país a largo plazo, y la responsabilidad y transparencia; son estos principios los que condensan la importancia que tiene hacer una organización adecuada del territorio para el corto, mediano y largo plazo.

El ordenamiento, además, tiene unas prioridades que deben cubrirse a lo largo de su formulación, y están relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, de los recursos y patrimonios culturales, con el señalamiento y localización de la infraestructura de vías y transporte, servicios públicos, y con el plan de desarrollo cuando este aplique.

Producto del ordenamiento, los municipios deben emitir un Plan de Ordenamiento Territorial, POT, que comprenderá los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, y demás acciones tendientes a administrar el desarrollo físico y el uso del

suelo. Por esto, la Ley exige que los planes sigan un orden y contemplen tres componentes mínimos: General, Urbano y Rural, así como un Programa de Ejecución, un documento Resumen que permita a la población acceder y conocer los contenidos más relevantes, y el Acuerdo de Adopción del Plan, que es el garante máximo del cumplimiento y respeto de lo allí consignado.

Considerando lo anterior, y la importancia manifiesta que tiene el hacer un ordenamiento del territorio que sea pertinente y propenda al correcto progreso de los municipios, es que surge la necesidad de realizar el Diagnóstico que se expone en el presente informe, y que consiste en adelantar una revisión metodológica de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios del departamento del Magdalena que se encuentran vigentes al momento de presentación de esta investigación.

Siendo así, en esta investigación sólo se considerarán los documentos obtenidos de manera oficial de fuentes como la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y la Secretaría de Planeación de Distrital de Santa Marta. Es importante aclarar que con la realización del presente diagnóstico se busca hacer una revisión general de la estructura de cada plan de ordenamiento, esto es: estado de conexión/desconexión entre los planes existentes y los contenidos mínimos exigido por la Ley.

Debido a la naturaleza de cambio y progreso de los territorios, estos planes no pueden ser sempiternos; tienen una vigencia limitada que es función de los períodos constitucionales. En el artículo 8 del Decreto 879 de 1998 se estipuló que los Planes de Ordenamiento Territorial deben tener una vigencia mínima de tres (3) períodos constitucionales, con contenidos de corto, mediano y largo plazo cuyos alcances deben ser de uno, dos y tres períodos constitucionales, respectivamente.

Los Planes encontrados fueron expedidos en su mayoría en fechas alrededor al año 2000, pero limitan su vigencia a 9 años. Esto se debe a que, en ese entonces, los períodos constitucionales eran de 3 años, pero mediante el Acto Legislativo 02 de 2002 "por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles", el período constitucional se extendió a 4 años. Lo anterior debe tenerse muy en cuenta para la revisión y formulación de POT posteriores a la emisión de dicho Acto Legislativo, particularmente para lo concerniente al Programa de Ejecución.

La formulación de un plan de ordenamiento territorial es un ejercicio largo y complejo, y de acuerdo con la Ley 388 de 1997, se requiere que los contenidos de sus Componentes varíen de acuerdo con la población del municipio así:

- Se llama Plan de Ordenamiento Territorial, POT, a aquel que pertenezca a un municipio con población mayor a 100.000 habitantes.
- Se trata de un Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT, si pertenece a un municipio con población entre 30.000 y 100.000 habitantes.
- Finalmente, el Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, se formula para municipios con menos de 30.000 habitantes.

Para efectos del presente documento, en adelante al referirse a Planes de Ordenamiento Territorial o POT, se está aludiendo también a los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, y a los Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT. En caso contrario se hará la debida aclaración.

El diagnóstico que se realiza en la presente investigación se referirá sólo a los municipios cuyos POT encontrados fueron obtenidos por fuentes oficiales. Esto se hace manifiesto en la tabla 2 del Capítulo 2, y debe tenerse en cuenta ya que los municipios cuya información no se obtuvo no se mencionan en el Capítulo 3, donde se analiza la información y se desarrolla el Diagnóstico.

Capítulo 1: Conceptualización

1.1 Objetivos

1.1.1 General

Realizar un diagnóstico general de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT y EOT) de los municipios del Magdalena que se encuentran vigentes hasta la fecha, con base en una revisión metodológica de los mismos, revisando qué tan desconectados se encuentran de lo requerido por la Ley 388 de 1997 y demás leyes, normas y decretos que reglamentan los contenidos de estos documentos.

1.1.2 Específicos

- Realizar una revisión de la normatividad vigente, analizando los requerimientos para la expedición de los POT y EOT en Colombia.
- Revisar qué modificaciones o adiciones se han hecho a la Ley 388 de 1997.
- Comparar, de acuerdo con lo exigido por las leyes, qué tanto cumplimiento presentan los POT y EOT vigentes para el departamento del Magdalena de acuerdo con lo mínimo requerido.
- Con base en la revisión metodológica, emitir un diagnóstico sobre el estado actual de los POT y EOT del departamento del Magdalena.

1.2 Justificación

La presente investigación se enfoca en realizar un diagnóstico basado en una revisión metodológica del Ordenamiento Territorial de los municipios del Magdalena en virtud de lo expuesto en la Ley 388 de 1997 y en concordancia con otras leyes y decretos que la complementan.

Haciendo una revisión preliminar de los Esquemas y Planes de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena, se encuentra que algunos de ellos están incompletos, no contienen los componentes mínimos exigidos por la Ley 388, no contemplan la destinación de espacios públicos al urbanismo o a redes de transporte, no hacen un diagnóstico apropiado del riesgo frente a desastres naturales, de acuerdo con lo exigido en el Decreto 1807 de 2014, y muchos de ellos no hacen referencia alguna a la construcción de nuevas obras de infraestructura que garanticen cobertura de servicios públicos o mejoramiento urbano, en general.

Debido a esto, es que surge la necesidad de realizar el diagnóstico desarrollado en la presente investigación, teniendo en cuenta que son los Planes de Ordenamiento los documentos que marcan la pauta del desarrollo de un municipio, y que a su vez está en virtud de la realización de proyectos de Vivienda, Acueductos y Alcantarillados, Vías, y Obras de Infraestructura en general, cuya adecuada articulación garantiza el progreso y bienestar de la sociedad, y que es pertinentes para los profesionales en Ingeniería Civil, particularmente los egresados de la Universidad del Magdalena.

Por otro lado, se considera también que ya se han dictado nuevas disposiciones en la Ley 1454 de 2011, también llamada Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que establece en su artículo 29 cuáles son las competencias en materia de ordenamiento por parte de la Nación, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios, que además actualmente se encuentra el curso la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental, POD, y que la Ley 152 de 1994 dice que los departamentos brindarán la orientación y apoyo técnico para la elaboración de los planes, de manera que el Plan de Desarrollo Departamental no puede estar desconectado de los Planes y Esquemas de Ordenamiento de los municipios del Magdalena.

A su vez, el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, cuya última actualización fue el 24

de enero de 2019, brinda de manera condensada todos los lineamientos necesarios para tanto la formulación desde cero, como para la revisión de los Planes existentes. Este Decreto es clave para el Diagnóstico del que trata el presente informe y es la principal herramienta para su desarrollo.

Finalmente, cabe mencionar que los planes y esquemas que están en vigencia actualmente ya debieron ser reformulados pues el Decreto 879 de 1998 indica que la vigencia de éstos es de máximo 3 periodos constitucionales, teniendo en cuenta que estos debieron ser expedidos en diciembre del año 2000 de acuerdo a la última prórroga dada por el Decreto 1686 del 2000, de modo que el diagnóstico que se realizará en la presente investigación podrá servir de insumo para identificar las falencias y faltantes de los planes y esquemas actuales del departamento del Magdalena con miras a su adecuada y exitosa actualización.

1.3 Plan de Actividades

El proyecto se llevó a cabo siguiendo las etapas enunciadas a continuación:

1.3.1 Conceptualización

En esta etapa se hace la revisión de los documentos antecedentes a la formulación de los planes de ordenamiento que se encuentran vigentes para los municipios del departamento del Magdalena, así como otros documentos base para la realización de los planes y esquemas de ordenamiento territorial en Colombia.

Por otro lado, se identifican cuáles son los requerimientos que estos y otros documentos más recientes hacen a los municipios para formular sus EOT y POT actualmente.

1.3.2 Recopilación de la Información

Inicialmente se recopila la mayor cantidad de información posible referente a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios del Magdalena. Posteriormente se procede a revisarlos uno a uno identificando sus componentes, requerimientos, planos y demás información consignada en ellos.

1.3.3 Análisis de Información

Se corresponde con el análisis de la información recopilada y revisada en el ítem anterior. Se procede a hacer la comparación de los contenidos de los planes y esquemas con los requerimientos iniciales de acuerdo con la Ley 388 de 1997, así como la comparación con los requerimientos actuales con base en otras leyes y decretos de expedición posterior a los planes que están vigentes hoy, como el Decreto 1077 de 2015.

Considerando lo anterior, se revisa el cumplimiento de los planes y esquemas de acuerdo con lo mínimo requerido por la normatividad vigente, y se emite el diagnóstico con base en la revisión metodológica.

1.3.4 Elaboración del Producto

Por último, y producto de la actividad investigativa, se realiza el presente informe final de la Pasantía de Investigación.

Capítulo 2: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

En Colombia, ya desde la Constitución Política de 1991, se venían estableciendo leyes relacionadas con el ordenamiento del territorio. El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dio los primeros lineamientos diciendo que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Por otro lado, el artículo 311 establece que “al municipio (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Además, en su artículo 313 concede facultades a los concejos municipales para “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

La Constitución también menciona la necesidad de que los entes territoriales elaboren Planes de Desarrollo “con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En concordancia con lo anterior, en su artículo 340, la Constitución habla del Consejo Nacional de Planeación, diciendo que “en las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”.

En 1993, se crea el Ministerio del Medio Ambiente (ley 99 de 1993) y se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Esta ley, en general habla de que es el Ministerio de Ambiente el ente encargado de establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y que los proyectos o programas que se quieran implementar alrededor de estos temas deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Investigaciones. Su artículo 7 define qué es el Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Por otro lado, esta ley en su artículo 31 menciona que, entre otras, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

Además de esta ley, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, trata de las funciones de los municipios, entre las que se destaca que estos entes territoriales deben promover el desarrollo de su territorio y construir obras que demande el progreso municipal.

También, en su Artículo 3, sobre las funciones de los Municipios, menciona en el ítem 9: Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA (Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios) para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

En 1994, se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, mediante la Ley 142 de 1994. Mediante esta ley se regulan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija, y considerando que con la prestación de estos se servicios garantiza un mejor estilo de vida para los habitantes.

En 1994, también, se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994). Ella enuncia en su artículo 41 que los municipios deben contar con su propio plan de ordenamiento, y que el Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones

y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial. Dicho artículo es la base sobre la que se apoya el deber de adoptar los planes de ordenamiento territorial tal y como están descritos en la Ley 338 de 1997.

Es en el año 1997 que se establece la regulación que rige la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, mediante la **Ley 388 de 1997**. Entre los temas más importantes que se mencionan en esta ley está el establecimiento de los principios en los que se debe fundamentar el Ordenamiento del Territorio. Estos son:

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Además, manifiesta que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública (artículo 3), tal que se cumpla que 1) los ciudadanos puedan acceder a los componentes del espacio público, 2) se atienda a los cambios del uso del suelo con veras al bien común y a su uso racional, armónico y ecológico, 3) se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y 4) se mejore la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Por otro lado, en el Capítulo II de esta ley se establece la definición de **Ordenamiento del Territorio Municipal**, y se mencionan los objetivos de este, entre los que se destaca que se debe complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

En su Capítulo III se define al Plan de Ordenamiento Territorial, indica cómo se denominan de acuerdo con la densidad poblacional, menciona cuáles deben ser los componentes que debe contemplar (general, urbano y rural), y el contenido de cada uno, entre otras disposiciones. Por otro lado, en su Capítulo IV, habla sobre la clasificación del suelo, la cual es necesaria ya que, dependiendo de esta, es como se estructurarán los componentes del Plan.

Adicional a esta ley, el Decreto 879 de 1998 establece la obligatoriedad de los planes de ordenamiento territorial, y da un plazo para la adopción de este, plazo que posteriormente es modificado por la Ley 507 de 1999, art. 1, luego por la Ley 546 de 1999, art 26, y

modificado una vez más en el Decreto 1686 del 2000, art. 2, dejando como fecha definitiva el 31 de diciembre del año 2000.

Por otro lado, este decreto establece cuáles son las prioridades del ordenamiento del territorio (artículo 3) teniendo en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio y normas de mayor jerarquía, a saber:

- Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
- Las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural.
- El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional y regional, los puertos y aeropuertos y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.
- Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano en cuanto sean aplicables.

Además, determina la vigencia de los planes de ordenamiento territorial (artículo 8) y de sus componentes, objetivos y programa de ejecución dependiendo si estos son de largo, mediano o corto plazo.

La reglamentación acerca del manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial llega mediante el Decreto 1504 de 1998, estableciendo que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, teniendo en cuenta que éste prevalece sobre el interés particular. Además, afirma que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma.

En el año 2011, surge la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, mejor conocida como LOOT (Ley 1454 de 2011). En ella se listan los diecisiete principios rectores del proceso de ordenamiento territorial. Se establece los lineamientos bajo los que se debe regir la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, que es un organismo de orden nacional. Se faculta a los municipios para que estos formen las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, para que orienten las acciones en esta materia, y se establecen las competencias del ordenamiento por parte de la Nación, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios, entre otros lineamientos.

Otro par de normas importantes que entraron a complementar los contenidos de los Planes de Ordenamiento son la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, y el Decreto 075 del 2013, por el cual se reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana.

La ley 1523 dio las primeras instrucciones en materia de atención y gestión del riesgo de desastres naturales, pero es en el **Decreto 1807 de 2014** que se enuncian todos los requerimientos que se hacen a los planes de ordenamiento en materia de gestión del riesgo y se ordena su incorporación. Este decreto ordena la elaboración de estudios técnicos básicos y de detalle para determinar así las áreas con condición de amenaza, riesgo, y demás zonificaciones y delimitaciones.

Finalmente, el **Decreto 1077 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (actualización del 24 de enero de 2019), que condensa todos los lineamientos necesarios para tanto la formulación desde cero, como para la revisión de los POT existentes.

2.2 Bases Teóricas

El Decreto 1077 de 2015 en su versión añadida y actualizada hasta el 24 de enero de 2019, contiene el Reglamento Único para el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en su Libro 2, Parte 2, Títulos 2 y 3, donde se encuentran los lineamientos y contenidos que deben tenerse en cuenta para la realización y posterior revisión de un Plan de Ordenamiento Territorial. Este decreto, al ser de carácter compilatorio, contiene todos los requerimientos de las leyes mencionadas hasta ahora.

Debido a lo anterior, y considerando que el plazo máximo para la expedición de los POT fue el año 2000, la revisión de la presente Base Teórica se divide en dos partes (A y B): La primera considerando la legislación al momento de la expedición de la mayoría de los Planes que se encuentran actualmente en vigencia (año 2000 y anteriores), y la segunda considerando los cambios realizados después del año 2000 y que regulan o añaden aspectos de la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial

2.2.1 Parte A: Requerimientos al año 2000

DECRETO 1077 DE 2015:

LIBRO 2, PARTE 2: ESTRUCTURA DEL SECTOR DESARROLLO TERRITORIAL

TÍTULO 2: PLANEACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO 1: INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN 2: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Teniendo en cuenta que el plan de ordenamiento territorial es un instrumento técnico y normativo que comprende los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, este debe contener ciertos apartes específicos que permitan su correcto entendimiento y aplicación.

COMPONENTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

- **COMPONENTE GENERAL:** Constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
- **COMPONENTE URBANO:** Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
- **COMPONENTE RURAL:** Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN:

Contiene y define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital. Esto es así teniendo en cuenta que los POT tienen una vigencia máxima de 3 períodos constitucionales de dichas administraciones, y en cada uno de estos períodos se ejecutarán las políticas de corto, mediano y largo plazo, respectivamente.

Dicho programa de ejecución deberá señalar los proyectos prioritarios, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos, y estará integrado al plan de inversiones del plan de desarrollo.

SUBSECCIÓN 1: LOS COMPONENTES Y CONTENIDOS DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POT**▪ COMPONENTE GENERAL**

Prevalece sobre los demás componentes. Debe contener los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo. Su contenido estructural debe definir:

1. Los sistemas de comunicación (vías) entre las áreas urbanas y rurales del municipio, y a su vez con los sistemas regionales y nacionales.
2. Medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, señalamiento de áreas de reserva, conservación y protección del patrimonio.

3. La definición de zonas de alto riesgo para la ubicación de vivienda.
4. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, expresados en los planes de ocupación del suelo, el plan vial y de transporte, el plan de vivienda social, los planes maestros de servicios públicos, el plan de determinación y manejo del espacio público.
5. La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, y la determinación de un perímetro urbano no mayor al perímetro de servicios públicos.

▪ **COMPONENTE URBANO**

Se refiere al suelo urbano y de expansión urbana, integrando políticas de mediano y corto plazo. Este al menos debe contener:

1. Políticas a mediano y corto plazo sobre uso y ocupación, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado en el componente general.
2. Localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial y de transporte, las redes primarias y secundarias de servicios públicos en el corto y mediano plazo, los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas; y las cesiones urbanísticas gratuitas para todas las anteriores.
3. Delimitación de las áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos, de conjuntos urbanos históricos y culturales, y de áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
4. Determinación de los tratamientos y actuaciones urbanísticas aplicables a cada área, así como las zonas receptoras y generadoras de los derechos transferibles de construcción y desarrollo (Decreto Ley 151 de 1998).
5. Estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo directrices y parámetros para la localización de los terrenos necesarios para atender la demanda. También comprende mecanismos para la reubicación de los asentamientos en zonas de alto riesgo.

6. Estrategias de crecimiento y reordenamiento de la ciudad, y definición de construcción prioritaria.
7. Determinación de las características de las unidades de actuación urbanística.
8. Determinación de las zonas que tiene características análogas en cuanto a tipologías de edificación, así como por los usos e índices derivados de su trama urbana original.
9. Especificación de la naturaleza, alcance y área de operación de los macroproyectos urbanos cuya promoción y ejecución se contemple a corto y mediano plazo.
10. Adopción de directrices y parámetros para los planes parciales, incluyendo la definición de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables.
11. Definición de los procedimientos e instrumentos de gestión en actuaciones urbanísticas requeridos para la administración y ejecución de las políticas adoptadas.
12. Adopción de instrumentos para financiar el desarrollo urbano, determinando las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía.

▪ **COMPONENTE RURAL**

Es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural y el suministro de infraestructura y equipamiento básico. Al menos deberá contener:

1. Políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.
2. Señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
3. Delimitación de las áreas de conservación y protección de recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, zonas de amenaza y riesgo que son parte

del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos.

4. Localización y dimensionamiento de zonas determinadas como suburbanas con precisión de índices máximos de ocupación y usos admitidos, teniendo en cuenta su carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.
5. Identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.
6. Determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.
7. Expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, teniendo en cuenta la legislación agraria y ambiental.

SUBSECCIÓN 2: PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, también deben contemplar los tres componentes (general, urbano y rural), pero sus contenidos varían respecto a los POT así:

▪ COMPONENTE GENERAL

Señala los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo, mejorando la competitividad del territorio municipal. Debe definir la localización de los siguientes aspectos estructurantes:

1. Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
2. Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.
4. Sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el contexto regional.
5. Actividades, infraestructura y equipamientos.
6. La clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural, y delimitación del perímetro urbano, que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios o sanitario.

▪ **COMPONENTE URBANO**

Debe definir al menos la localización de los siguientes aspectos:

1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.
2. Conjuntos urbanos, históricos y culturales.
3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.
4. Infraestructura para vías y transporte.
5. Redes de servicios públicos.
6. Equipamientos colectivos y espacios públicos libres para parques y zonas verdes y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes.
7. Estrategia de mediano plazo para programas de vivienda de interés social.
8. Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.

▪ **COMPONENTE RURAL**

Debe identificar, señalar y delimitar en forma detallada, por lo menos la localización de lo siguiente:

1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales
2. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.
3. Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.

4. Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.
5. Centros poblados y áreas suburbanas.
6. Equipamiento de salud y educación.
7. Expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deben tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, contemplan también los tres componentes:

▪ COMPONENTE GENERAL

Como mínimo señalará lo siguiente:

1. Los objetivos, estrategias y políticas territoriales de largo plazo, para la ocupación y el aprovechamiento del suelo municipal.
2. La clasificación del territorio municipal en suelo urbano y suelo rural. Esta definición incluye la determinación del perímetro urbano para las cabeceras de los corregimientos.
3. La delimitación de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
4. La determinación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.

▪ COMPONENTE URBANO

Debe identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:

1. El Plan de vías.
2. El plan de servicios públicos domiciliarios.
3. La expedición de normas urbanísticas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.

- **COMPONENTE RURAL**

Debe identificar, señalar y delimitar en forma detallada, por lo menos la localización de los siguientes aspectos:

1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.
2. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.
3. Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.
4. Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.
5. Equipamiento de salud y educación.

SUBSECCIÓN 3: PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Al momento de presentar la documentación, se debe integral lo siguiente al Plan:

- **DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**

Contiene el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del Plan. Debe incluir:

1. La planificación, referida a la planificación territorial del municipio o distrito en los tres (3) componentes, general urbano y rural, sobre las cuales se soportan las definiciones y decisiones de ordenamiento que incorpora el Plan.
2. Los planos generales, que ilustran todos los temas que componen el análisis espacial del territorio y el modelo de ocupación adoptado.
3. La gestión y financiación, que contiene la formulación y adopción de los instrumentos y procesos de implementación del Plan.
4. El programa de ejecución, que define con carácter obligatorio las actuaciones que se realizarán en el corto plazo por parte de la administración municipal o distrital y expone las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables,

5. los recursos respectivos y el esquema de gestión, financiación, ejecución y seguimiento de esas iniciativas en concordancia con el plan de inversiones del municipio o distrito.

- **DOCUMENTO RESUMEN**

Será un resumen o memoria explicativa para divulgación y socialización a la comunidad, de manera que ésta conozca la síntesis y conclusiones generales del Plan. Debe contener una explicación didáctica de los objetivos, estrategias y políticas del Plan y de las principales líneas de acción producto del diagnóstico.

- **ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN**

Aprueba en toda su extensión el Documento Técnico de Soporte y los Planos Generales. A su vez, debe incluir los siguientes componentes y contenidos:

1. **Objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo** para el manejo de la totalidad del territorio.
2. **Clasificación del suelo como urbano, de expansión urbana, suburbano, rural y de protección**, de acuerdo con lo establecido en la ley, así como la definición de cada uno de sus perímetros. También deben definirse las áreas de las cabeceras corregimentales.
3. **Usos generales del suelo** y los parámetros o rangos para las posteriores áreas de cesión.
4. **Determinación de las características básicas, dimensiones y localización de los sistemas estructurantes del territorio municipal**, tanto en su parte urbana como rural. Además, descripción de los respectivos planes, programas y proyectos para el desarrollo de plan vial y de transporte, de servicios públicos domiciliarios, espacio público y su articulación con el sistema de soporte ambiental municipal, la estructura y la localización de equipamientos colectivos y los programas de vivienda necesarios para atender la demanda municipal.
5. **Definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización de los suelos urbanos, de expansión y suburbanos** a partir de la siguiente categorización: desarrollo, consolidación, renovación urbana, conservación y

mejoramiento integral, estableciendo para cada uno de ellos, sus particularidades en cuanto a localización, usos principales, complementarios y compatibles, densidades, índices básicos de edificabilidad y demás contenidos técnicos de planificación y gestión que permitan su aplicación real.

6. **Establecimiento de los planes parciales prioritarios**, su delimitación, objetivos y estrategias básicas de diseño, e instrumentos para su implementación y delimitación de las unidades de actuación urbanística.
7. **Adopción del programa de ejecución** correspondiente al período de administración municipal.

Por otro lado, los **Planos Generales** mínimos que se deben entregar son los siguientes:

1. Plano de la estructura general del territorio a largo plazo. Debe contener las vías entre las áreas urbanas y rurales, y la conexión de éstas con los sistemas regionales y nacionales; áreas de reserva, conservación y protección ambiental; zonas de alto riesgo para vivienda; localización de infraestructura y equipamiento básico; clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, y sus perímetros.
2. Planos de detalle del suelo urbano, conteniendo los usos y tratamientos del suelo, sistemas estructurantes del territorio, áreas de reserva, conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, y ambiental, zonas de amenaza y riesgo; localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos; sistema de espacio público y determinación de planes parciales, determinación de áreas morfológicas homogéneas y determinación de zonas o subzonas beneficiarias de acciones urbanísticas generadoras de participación en plusvalía.
3. Planos de detalle del suelo rural, conteniendo la determinación de los usos, áreas de reserva, conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, y ambiental, localización de actividades, infraestructura y equipamientos básicos; y zonas de amenaza y riesgo.
4. Plano que refleje el programa de ejecución, conteniendo los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios

que se ejecutarán en el período correspondiente; localización de los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social y zonas de mejoramiento integral; inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios.

SUBSECCIÓN 4: FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La formulación comprende 5 etapas a saber:

1. Etapa Preliminar

Es un análisis de la factibilidad técnica, institucional y financiera de los procesos participativos requeridos en el Plan, entre otros aspectos. Producto de esta etapa debe obtenerse:

- 1.1. Cartografía
- 1.2. Escenarios de ordenamiento del territorio
- 1.3. Documento síntesis de la primera valoración de información secundaria

2. Diagnóstico

Debe consolidar la imagen actual del territorio. Incluye el análisis de la visión urbano-regional del municipio o distrito, y las dimensiones de desarrollo territorial en lo urbano y rural, ambiental, económico y social, cultural e institucional. Los resultados de esta etapa serán:

- 2.1. Presentación del diagnóstico por cada tema
- 2.2. Planos técnicos y de percepción social de la visión urbano-regional, dimensiones y atributos
- 2.3. Documento síntesis

3. Formulación

En esta etapa se toman las decisiones fundamentales acerca del ordenamiento del territorio, que desembocarán en los componentes generales y su contenido estructural, urbano y rural, así como las acciones que deban incluirse en el programa de ejecución.

4. Instrumentos de Implementación

Son las acciones necesarias para cumplir los propósitos del Plan, tales como aspectos financieros, de capacidad institucional, desarrollo técnico, y capacidad de convocatoria y concertación.

5. Evaluación y Seguimiento

Se lleva a cabo permanentemente durante toda la vigencia del Plan.

TÍTULO 3: ESPACIO PÚBLICO Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 2: EL ESPACIO PÚBLICO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los POT deben incorporar los siguientes elementos según el componente:

▪ COMPONENTE GENERAL

1. Políticas, estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal o distrital.
2. Definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural.
3. Prioridades del ordenamiento del territorio.

▪ COMPONENTE URBANO

1. Inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área urbana.
2. Definición del sistema de enlace y articulación entre los elementos de distintos niveles.

3. Definición de la cobertura de espacio público por habitante y del déficit cualitativo y cuantitativo, existente y proyectado.
 4. Definición de proyectos y programas estratégicos que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público en el área urbana en el mediano y largo plazo con sus respectivos presupuestos y recursos.
 5. Definición del espacio público del nivel sectorial y local dentro de los planes parciales y las unidades de actuación urbanística.
- **COMPONENTE RURAL**
1. Conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área rural.
 2. Definición del sistema rural regional de espacio público y de los elementos de interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural.
 3. Definición de estrategias para su preservación y mantenimiento.

El **Programa de Ejecución** debe incorporar las actuaciones obligatorias sobre el espacio público.

El **Diagnóstico** debe comprender un análisis de la oferta y demanda del espacio público para establecer el déficit cualitativo y cuantitativo, lo cual será la base para definir las áreas de intervención con políticas, programas y proyectos para la generación preservación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los elementos del espacio público.

2.2.2 Parte B: Requerimientos posteriores al año 2000

DECRETO 1077 DE 2015:

LIBRO 2, PARTE 2: ESTRUCTURA DEL SECTOR DESARROLLO TERRITORIAL

TÍTULO 2: PLANEACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO 1: INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN 2: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBSECCIÓN 7: SERVICIOS DE ALTO IMPACTO REFERIDOS A LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES

Los POT no deben permitir los usos de alto impacto en las áreas, zonas o sectores en donde se prevea el desenvolvimiento del uso residencial o cualquier tipo de uso dotacional educativo, independientemente de que alguno de estos últimos se contemple con carácter de principal, complementario, compatible o restringido, o mezclado con otros usos. Además, se precisarán los sitios específicos para su localización, las condiciones y restricciones a las que deben sujetarse.

Por otro lado, en los actos modificatorios de los POT producto de su revisión, se deben contemplar las condiciones para la relocalización de los usos incompatibles.

SECCIÓN 3: INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBSECCIÓN 3: INCORPORACIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el Documento Técnico de Soporte deben incluirse los Estudios Básicos y los de Detalle, siempre que se cuente con ellos.

Para el COMPONENTE GENERAL:

1. **Objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo**, definiendo las medidas para el conocimiento y la reducción del riesgo, todo con base en los análisis de los estudios.

2. **Contenido estructural**, especificando y señalando en planos lo siguiente:
 - 2.1. **Áreas con condición de riesgo y restricción** por amenazas identificadas en los estudios básicos, y su priorización para realizar los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo.
3. **Identificación en planos de zonas de alto riesgo para vivienda** debido a amenazas y riesgos naturales encontrados según los estudios detallados.
 - 3.1. **Determinación de suelos de protección** no susceptibles de urbanización:
 - 3.1.1. Áreas sin ocupar de alta amenaza donde las medidas de reducción son insuficientes.
 - 3.1.2. Áreas de riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión, y rural.

Para el COMPONENTE URBANO:

Debe al menos contener la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el Componente General.

1. **Áreas con condición de amenaza:** Se debe asignar el régimen general de usos y tratamientos, con los condicionamientos o restricciones de uso a que haya lugar según los estudios detallados.
2. **Áreas de amenaza media ocupadas:** Se deben determinar las acciones requeridas para su manejo, así como los seguimientos y monitoreos respectivos.
3. **Áreas con condición de riesgo:** Se debe definir las condiciones para realizar los estudios detallados y así categorizar el riesgo.
4. **Áreas de riesgo con estudios detallados:**
 - 4.1. Identificación de zonas de riesgo alto, medio y bajo, determinando aquellas con riesgo alto mitigable y no mitigable.
 - 4.2. Definición de las medidas de intervención para el desarrollo de las zonas de riesgo mitigable.
 - 4.3. Medidas para el manejo de zonas de alto riesgo no mitigable.

Para el COMPONENTE RURAL:

Debe contener lo siguiente para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales de conformidad con lo previsto en el Componente General.

1. **Áreas de amenaza alta y media:** Debe definirse medidas de manejo especial para, entre otros, usos agroforestales, prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, control de erosión, mecánicas de conservación por escorrentías, y el adelanto de estudios detallados.
2. **Áreas con condición riesgo:** Deben definirse las condiciones técnicas para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer las categorías de riesgo.
3. **Áreas de riesgo con estudios detallados:** Deben definirse las áreas de riesgo alto, medio y bajo determinando zonas de riesgo alto considerados como mitigables y no mitigables.

El **Programa de Ejecución del POT** debe incluir obligatoriamente los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal o distrital correspondiente, señalando prioridades, programación de actividades, entidades responsables y recursos respectivos.

Además, los Componentes General, Urbano y Rural, deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.

SECCIÓN 4: TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS**SUBSECCIÓN 2: TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO**

Los POT deben definir para suelos urbanos y de expansión urbana las normas que orientan el tratamiento urbanístico de desarrollo. Su contenido mínimo debe ser:

1. Áreas mínimas de supermanzanas y manzanas, o superlotes y lotes
2. Normas volumétricas

- 2.1. Índices de ocupación y construcción básicos y máximos
- 2.2. Aislamientos
- 2.3. Antejardines
- 2.4. Retrocesos
- 2.5. Sótanos y semisótanos
- 2.6. Rampas
- 2.7. Escaleras
- 2.8. Estacionamientos
- 2.9. Cesiones obligatorias

SECCIÓN 5: DESTINACIÓN DE SUELO PARA VIS Y VIP

En el Componente Urbano de los POT se deberán definir las exigencias y porcentajes de suelo útil para el desarrollo de programas y proyectos de Vivienda de Interés Social y/o de Interés Prioritario.

CAPÍTULO 2: ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SUELO RURAL

SECCIÓN 1: ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

En el Componente Rural del Plan y en la cartografía, se debe determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y desarrollo restringido del suelo rural.

Categorías de protección:

1. Áreas de conservación y protección ambiental
 - 1.1. Áreas del sistema nacional de áreas protegidas
 - 1.2. Áreas de reserva forestal
 - 1.3. Áreas de manejo especial
 - 1.4. Áreas de especial importancia ecosistémica

2. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales
3. Áreas e inmuebles considerados patrimonio cultural
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
5. Áreas de amenaza y riesgo

Categorías de desarrollo restringido:

1. Suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción
2. Centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos
3. Áreas destinadas a vivienda campestre
4. Localización prevista para salud, educación, bienestar social, cultural y deporte

Planeamiento Intermedio del suelo rural:

Necesario para desarrollar condiciones de ordenamiento de áreas específicas a escala intermedia:

1. División veredal
2. Red vial y de asentamientos existentes
3. Estructura ecológica principal
4. Disposición de actividades productivas
5. Cuencas hidrográficas, cerros y planicies u otros elementos geográficos

SECCIÓN 2: SUELO RURAL SUBURBANO

Se debe incluir en el POT lo siguiente:

1. Determinación del umbral máximo de suburbanización
2. Unidad mínima de actuación

3. Definición de usos

A partir del 20 de septiembre de 2007, el plan de ordenamiento territorial o las unidades de planificación rural deberán contemplar, como mínimo, la delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano.

SECCIÓN 3: CENTROS POBLADOS RURALES

El POT debe contener, según corresponda, lo siguiente:

1. Delimitación del centro poblado.
2. Medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección.
3. Definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas.
5. Definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. Localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. Definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. Definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. Definición y localización de los equipamientos tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

Capítulo 3: Desarrollo de la Investigación

3.1 Recopilación de la Información

En este apartado se expone la información referente a los Planes de Ordenamiento Territorial encontrados por fuentes oficiales. Para lograrlo, se recopilaron los planes y esquemas de ordenamiento territorial que se encuentran publicados en la página web oficial de CORPAMAG, adicionalmente se solicitó mediante oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Distrital el POT de Santa Marta y se solicitó a CORPAMAG los planes de ordenamiento de los municipios del Magdalena y su cartografía, pues en su página web no se evidenciaba la totalidad de los municipios ni mapas. A esta solicitud se recibió respuesta tardía y no fue posible la obtención de los planes ni de su cartografía.

Se procedió a revisar los planes de ordenamiento recopilados, identificando de manera preliminar qué componentes y documentos tenían lo requeridos por la ley. Inicialmente se revisó cuáles eran los municipios que debieron presentar POT, cuáles PBOT y cuáles EOT de acuerdo con su población (ver tabla 1). Con base en lo encontrado y en la población al año 2018, según fuentes estadísticas del Departamento Nacional de Planeación mediante la herramienta Terridata, se diligenció la última columna, que es lo requerido de los municipios actualmente.

Debido al crecimiento de su población los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo ya deben formular PBOT. Otros municipios cerca de ese umbral (30.000 habitantes) son Guamal y Santa Ana.

Por otro lado, se muestra en la tabla 2 la información general que se pudo recopilar por fuentes oficiales. De los 22 archivos recuperados de la Web de CORPAMAG, 21 de ellos contenían información relevante para el ordenamiento del territorio. La excepción es el municipio de Sitio Nuevo, cuyos archivos corresponden a su Plan de Desarrollo Municipal.

	MUNICIPIO	2000	Población 2018	2018
1	Santa Marta	POT	507.455	POT
2	Algarrobo	EOT	12.830	EOT
3	Aracataca	PBOT	40.879	PBOT
4	Ariguani	PBOT	32.527	PBOT
5	Cerro de San Antonio	EOT	7.734	EOT
6	Chibolo	EOT	15.793	EOT
7	Ciénaga	POT	105.206	POT
8	Concordia	EOT	9.260	EOT
9	El Banco	PBOT	55.949	PBOT
10	El Piñón	EOT	16.718	EOT
11	El Retén	EOT	21.766	EOT
12	Fundación	PBOT	57.527	PBOT
13	Guamal	EOT	28.012	EOT
14	Nueva Granada	EOT	21.130	EOT
15	Pedraza	EOT	8.095	EOT
16	Pijiño del Carmen	EOT	16.411	EOT
17	Pivijay	PBOT	33.400	PBOT
18	Plato	PBOT	60.824	PBOT
19	Pueblo Viejo	EOT	32.346	PBOT
20	Remolino	EOT	7.980	EOT
21	Sábanas de San Ángel	EOT	17.568	EOT
22	Salamina	EOT	6.758	EOT
23	S Sebastián de B Vista	EOT	17.568	EOT
24	Santa Ana	EOT	26.923	EOT
25	Santa Bárbara de Pinto	EOT	13.103	EOT
26	San Zenón	EOT	9.178	EOT
27	Sitio Nuevo	EOT	32.801	PBOT
28	Tenerife	EOT	12.214	EOT
29	Zapayán	EOT	8.907	EOT
30	Zona Bananera	PBOT	61.829	PBOT

Tabla 1. Requerimiento al año 2000 y al año 2018 según la población de cada municipio del departamento del Magdalena. Fuente: elaboración propia.

MUNICIPIO		Diagnóstico	C. General	C. Urbano	C. Rural	Programa Ejecución	Resumen	Acuerdo	Mapas
1	Santa Marta	X	X	X	X	-	-	X	X
2	Algarrobo	-	X	X	X	X	X	-	-
3	Aracataca	X	X	X	X	X	-	-	-
4	Ariguani	X	X	X	X	-	X	-	-
5	Cerro de San Antonio	-	X	X	X	-	-	X	-
6	Ciénaga	X	X	X	X	-	-	X	-
7	Concordia	X	X	X	X	-	X	-	-
8	El Banco	X	X	X	X	X	-	X	-
9	El Retén	-	X	X	X	X	-	-	-
10	Fundación	X	X	X	X	X	X	X	-
11	Guamal	X	-	-	-	-	-	-	-
12	Pivijay	X	X	X	X	X	X	X	-
13	Plato	X	X	X	X	X	X	X	-
14	Pueblo Viejo	X	X	X	X	X	-	X	-
15	Sábanas San Ángel	-	X	X	X	-	X	X	-
16	Salamina	-	X	X	X	-	-	X	-
17	San Sebastián	X	X	X	X	X	-	-	-
18	Santa Ana	-	X	X	X	X	X	X	-
19	Santa Bárbara Pinto	X	X	X	X	X	-	X	-
20	San Zenón	X	X	X	X	X	-	X	-
21	Zona Bananera	-	X	X	X	X	-	X	-

Tabla 2. Revisión general del contenido de la información obtenida. Fuente: elaboración propia.

Sólo haciendo la revisión general plasmada en la tabla 2 ya se hizo evidente los documentos faltantes para el ordenamiento del territorio para los municipios. A pesar de que no se haya encontrado la información para los demás municipios, se presume que esta existe, y que los planes formulados deben reposar en las respectivas alcaldías, pues mediante visita a la Oficina del Grupo de Gestión Ambiental de CORPAMAG, se pudo corroborar que en ella reposan 27 resoluciones de concertación sobre los aspectos ambientales que son competencia de esta Corporación, y se listan en la tabla 3. Esta tabla contiene para cada municipio el número de la resolución de concertación y la fecha en que fue expedida.

Los municipios con anotación “NO” en la columna de Número de Resolución no entregaron ningún documento a CORPAMAG para su revisión y concertación.

MUNICIPIO	No.	FECHA	MUNICIPIO	No.	FECHA
Santa Marta ¹	330	21/03/2000	Pijiño del Carmen ²	NO	--/--/--
Algarrobo	1267	31/07/2001	Pivijay	1769	29/12/2000
Aracataca	1486	05/07/2002	Plato	1299	29/08/2003
Ariguani	354	08/03/2002	Pueblo Viejo	1270	04/08/2005
Cerro S. Antonio	631	21/05/2000	Remolino	1103	11/08/2000
Chibolo	0750	13/06/2000	San Ángel	NO	--/--/--
Ciénaga	1428	27/08/2001	Salamina	1347	25/09/2000
Concordia	1895	08/11/2001	San Sebastián	0898	07/06/2000
El Banco	129	07/02/2001	Santa Ana	1288	06/08/2001
El Piñón	1771	29/12/2000	Santa Bárbara ³	1920	30/12/2004
El Retén	1399	22/08/2001	San Zenón	803	23/06/2000
Fundación	0389	29/03/2000	Sitio Nuevo ⁴	692	07/05/2001
Guamal	0771	24/01/2001	Tenerife	1918	30/12/2004
Nueva Granada	2427	31/12/2002	Zapayán	NO	--/--/--
Pedraza	1919	30/12/2004	Zona Bananera	1724	08/10/2001

Tabla 3. Números y fechas de las resoluciones de concertación de la parte ambiental de los Planes de Ordenamiento ante CORPAMAG. Fuente: elaboración propia.

¹ Para Santa Marta también se encontraron tres resoluciones más para los Planes Parciales de Santa Cruz, Santa Helena y Manantial.

² El municipio de Pijiño ha entregado la documentación para su revisión bajo el radicado 7609 del 22 de septiembre de 2018.

³ Aunque no hay información relacionada en el Sistema Virtual de CORPAMAG, sí se encontró la resolución en físico.

⁴ El municipio de Sitio Nuevo, además, presenta siete resoluciones de concertación adicionales bajo los números: 692 del 07/05/2001, 1548 del 09/09/2005, 2287 del 16/11/2007, 1114 del 06/07/2010, 0313 del 26/02/2013, 0728 del 24/03/2015 (fue negada) y por último 0955 del 04/04/2018.

3.2 Análisis de la Información

Corresponde al análisis de la información recopilada y revisada en el ítem anterior. Se procede a hacer la comparación de los contenidos de los Planes con los requerimientos iniciales de acuerdo con la Ley 388 de 1997, así como la comparación con los requerimientos actuales con base en otras leyes y decretos de expedición posterior a los planes que están vigentes hoy, como el Decreto 1077 de 2015.

La metodología que se sigue para revisar cada Plan consiste en la revisión de los contenidos con base en un listado de requerimientos de acuerdo con cada documento que constituye el POT como una totalidad. Dicho listado se presentó en el Capítulo 2, Sección 2.2 del presente informe.

La metodología se dividió en dos partes (A y B): La primera consistió en una revisión considerando el marco legal vigente al momento de la expedición de la mayoría de los Planes que se encuentran actualmente en vigencia (año 2000 y anteriores), y la segunda considerando los decretos y leyes que fueron expedidos después del año 2000 y que regulan o añaden la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

El Diagnóstico que se desarrolla a continuación se hace, de acuerdo con la Metodología, en dos grandes partes:

Parte A: Exigencias de la Ley para el año 2000 y anteriores.

Parte B: Exigencias de la Ley para después del año 2000.

La Parte A se divide en dos momentos: Un primer momento donde se evalúan los Componentes (General, Urbano y Rural) según se trate de un POT, PBOT o EOT, ya que las exigencias son distintas, y un segundo momento donde se evalúan los demás contenidos que son comunes a todos los tipos de Planes de Ordenamiento; **la Parte B** se trata igual para los POT, PBOT y EOT dado que las exigencias son las mismas para todos.

El proceso de Diagnóstico por municipio y por criterio se puede observar con más detalle en el documento de Excel anexo a este informe como archivo independiente (ver CD).

3.2.1 Parte A

Primer Momento

Municipios que debían presentar POT

Estos municipios son Santa Marta y Ciénaga.

▪ COMPONENTE GENERAL

Estos municipios tienen Componentes Generales incompletos. En el caso de Ciénaga, hay aspectos que no se desarrollan, como la localización de actividades e infraestructura, las políticas de espacio público y la clasificación del suelo; estos temas se tratan de manera superficial. En general, el componente está medianamente completo para Santa Marta, aunque respecto a Espacio Público, también presenta grandes vacíos, pues no se evidencia la definición y delimitación del sistema y elementos del espacio público, ni se puntualizan las prioridades de este.

▪ COMPONENTE URBANO

En este aspecto, el POT de Santa Marta está completo. Aclara las políticas de corto, mediano e incluso las de largo plazo; los planes parciales se desarrollan de manera independiente, más completa; los instrumentos de financiación se concretan en el Componente General, así como los Macroproyectos; se dictan las estrategias para manejo de espacio público e incluso se clasifica el espacio público ambiental.

No se puede decir lo mismo de Ciénaga, ya que su Componente Urbano, en general, no aterriza ningún concepto e incluso llega a parecer un compendio de las definiciones más relevantes del componente, sin llegar a especificar de acuerdo con las condiciones propias del municipio.

▪ COMPONENTE RURAL

En general, el Componente Rural del POT de Santa Marta está completo, aunque no se desarrollen las normas de parcelación de vivienda campestre. Para el caso de Ciénaga, se desarrollan ítems como las condiciones de protección en zonas de producción y la delimitación de áreas de conservación, se mencionan zonas y restricciones. Sin embargo,

este componente sigue estando incompleto y sigue la misma línea del componente urbano: un compendio de definiciones que no aterrizan en la realidad del municipio.

Municipios que debían presentar PBOT

Estos municipios son Aracataca, Ariguani, El Banco, Fundación, Pivijay, Plato y Zona Bananera.

▪ COMPONENTE GENERAL

Todos los municipios cumplieron con hacer la clasificación del suelo como urbano, de expansión urbana y rural, pero en adelante se presentan grandes vacíos. El municipio de Aracataca es el que presenta el componente general más completo, a excepción de la definición de las áreas de reserva, amenaza y riesgo. Ariguani, El Banco, Fundación, Plato no desarrollaron las temáticas de espacio público, al igual que Pivijay y Zona Bananera, que sólo delimitaron algunas políticas al respecto. El Banco no delimitó ningún área de reserva o riesgo. Por su parte Fundación no desarrollo los contenidos en este componente, sino en el componente urbano.

▪ COMPONENTE URBANO

Respecto a este componente, nuevamente el municipio de Aracataca es aquel que se presenta más completo, a excepción de la definición de los conjuntos urbanos, históricos y culturales. Los demás municipios no desarrollaron a cabalidad las temáticas alusivas a espacio público. Sí se desarrollaron temáticas importantes como servicios públicos e infraestructura vial, pero no todos delimitaron las áreas o zonas en las que estos se deben desplegar.

▪ COMPONENTE RURAL

En este componente vuelve a haber falencia en la temática de espacio público; sólo los municipios de Aracataca y Pivijay desarrollan un inventario al respecto, aunque de forma general, y se refieren mayormente a espacio natural de uso público.

Este componente exige la definición de áreas para conservación y protección, amenaza y riesgo, servicios públicos, producción y centros poblados, pero varios municipios no

concretan estas áreas. Algunos documentos mencionan que las delimitaciones están en mapas que no se evidencian, y otros lo posponen, dejando la definición de las áreas como una tarea pendiente que debe realizarse.

Municipios que debían presentar EOT

Son: Algarrobo, Cerro de San Antonio, Chibolo, Concordia, El Piñón, El Retén, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño, Pueblo Viejo, Remolino, Sábanas de San Ángel, Salamina, San Sebastián de Buena Vista, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, San Zenón, Sitio Nuevo, Tenerife y Zapayán.

Se debe mencionar que, para el momento del presente Diagnóstico, los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo ya deben formular PBOT; sin embargo, se estos contemplan en esta sección ya que para el año 2000, por su población, les correspondía realizar EOT.

Además, el municipio de Guamal únicamente presentó el Diagnóstico, y esa es la razón por la que no se menciona en esta sección.

▪ COMPONENTE GENERAL

Ningún municipio desarrolló las temáticas referentes a la definición, delimitación y prioridades del espacio público; sólo los municipios de Algarrobo, Cerro de San Antonio, Concordia y El Retén definen políticas al respecto.

Los aspectos de políticas de uso del suelo, clasificación de éste, y las áreas de reserva y riesgo fueron desarrollados sólo por Cerro de San Antonio, Pueblo Viejo y Salamina. Los demás municipios muestran vacíos en esos asuntos, y en general, es porque se ha hecho de manera muy superficial o ateniéndose a definiciones conceptuales.

▪ COMPONENTE URBANO

Casi todos los municipios exponen un plan de vías, aunque no necesariamente sea de manera completa; se resalta que los municipios de San Sebastián, Santa Ana y San Zenón no lo desarrollaron. Además, menos de la mitad de los municipios que debieron realizar EOT -sólo Cerro de San Antonio, Concordia, El Retén, San Ángel y Salamina- desarrollaron un plan de servicios públicos.

Respecto a las normas de parcelación, sólo cuatro municipios lo desarrollaron -Cerro de San Antonio, El Retén, Salamina y Santa Bárbara-, aunque no precisamente dentro del Componente Urbano, sino en documentos aparte, como el código de urbanismo, o el mismo Acuerdo de adopción.

Respecto a este Componente de los EOT se resalta que el único municipio que desarrolló el déficit de cobertura del espacio público por habitante fue el municipio de Cerro de San Antonio. Pueblo Viejo y Santa Bárbara de Pinto a su vez, fueron los únicos que definieron proyectos y programas para suplir necesidades de espacio público. Por otro lado, ningún municipio define el espacio público a nivel sectorial y local.

▪ **COMPONENTE RURAL**

Una falencia generalizada en el componente rural es la no definición de las áreas de conservación y protección, amenaza y riesgo, servicios públicos y producción, faltando siempre uno o varios tipos de áreas, a excepción de los municipios de Cerro de San Antonio y Salamina, que sí las desarrollaron todas.

Sólo El Retén, Salamina y Santa Bárbara de Pinto describen el equipamiento de salud y educación, aunque no necesariamente dentro del componente rural. En lo concerniente a los temas de espacio público, los únicos municipios que desarrollaron sólo uno de los tres ítems (el del inventario general de los elementos) fueron Cerro de San Antonio y Concordia; los demás municipios no desarrollaron ningún ítem.

Segundo Momento

DIAGNÓSTICO

Hubo municipios cuyos Documentos de Diagnóstico no fueron encontrados. Estos municipios son: Zona Bananera, Algarrobo, Cerro de San Antonio, El Retén, San Ángel, Salamina y Santa Ana.

Los municipios que desarrollaron el Diagnóstico tema por tema fueron Santa Marta, Ariguaní, El Banco, Fundación, Plato, Guamal (siendo lo único presentado), Pueblo Viejo, Santa Bárbara de Pinto y San Zenón. Los demás que también contienen temas, en general

no desarrollan los pertinentes al desarrollo del territorio. Por otro lado, ningún municipio presentó planos técnicos y de percepción social durante el desarrollo del Diagnóstico.

Santa Marta es el único municipio que realizó un análisis de la oferta y demanda del espacio público, estableciendo el déficit de este. Además, Santa Marta, El Banco, Fundación, Plato y Santa Bárbara de Pinto fueron los únicos municipios que establecieron cuáles eran las líneas de acción.

Los municipios de Ciénaga y Aracataca, aunque presentaron un documento diagnóstico, éste no contiene nada de lo que la ley requiere como mínimo entre sus contenidos.

PLANOS

El único municipio que evidencia los planos como parte del Plan es Santa Marta, y aunque su cartografía es muy variada, en cuanto a lo mínimo exigido sólo tiene los planos de detalle del suelo urbano y del suelo rural.

Los municipios de Ciénaga, Aracataca, El Banco, Fundación, Pivijay, Zona Bananera, Pueblo Viejo, Salamina, San Sebastián y San Zenón no evidencian planos, pero en sus documentos (resumen, diagnóstico o acuerdo) los mencionan como existentes e incluso se refieren a ellos para señalar puntos. Lo que sí es claro es que ningún municipio alude directa o indirectamente a la existencia del plano que refleje el Programa de Ejecución, por lo que se asume que no lo contemplaron.

GESTIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Para empezar, los municipios que no evidencian instrumentos y procesos de implementación del Plan son: Ciénaga, Pivijay, Concordia, San Ángel, San Sebastián, Santa Ana y Santa Bárbara.

Los demás municipios evaluados mostraron programas, herramientas, responsables, estrategias e incluso costos para diversos proyectos. Muchos lo hicieron como parte del Programa de Ejecución, a lo largo de los componentes, en el Acuerdo de Adopción, e incluso en documentos aparte tipo Matrices de Inversión.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Entre los municipios evaluados en este diagnóstico, Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Cerro de San Antonio, Concordia, San Ángel y Salamina no presentaron Programa de Ejecución, mientras que en el Documento Resumen de Ariguaní se afirma que este programa existe, aunque no se evidencia.

Los demás municipios evaluados mostraron sus Programas de Ejecución a manera de tablas, texto y matrices, y en general están muy organizados y delimitados.

DOCUMENTO RESUMEN

Ariguaní, Fundación, Pivijay, Plato y Concordia son los únicos municipios que desarrollaron lo mínimo requerido por la ley para este documento: Objetivos, Estrategias y Políticas.

Los municipios a continuación no evidencian Documento Resumen dentro del material oficial encontrado: Santa Marta, Ciénaga, Aracataca, El Banco, Zona Bananera, Cerro de San Antonio, Pueblo Viejo, Salamina, Santa Bárbara y San Zenón.

Por otro lado, aunque su documento Resumen sí aparece, el municipio de San Sebastián hace más bien un resumen del diagnóstico pues no contiene lo mínimo exigido. Algarrobo, Concordia, El Retén, San Ángel y Santa Ana desarrollan sus resúmenes, aunque de manera incompleta.

ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN

A pesar de la importancia jurídica que reviste al Acuerdo de Adopción del Plan, hubo municipios que no lo presentaron -de acuerdo con los documentos encontrados y revisados-; y son: Aracataca, Ariguaní, Concordia, El Retén, Guamal y San Sebastián.

Respecto a los cuatro primeros aspectos que se deben cubrir en el Acuerdo de Adopción, en general todos los municipios que lo presentaron exhiben algunos vacíos en el ítem de las características básicas, dimensiones y localización de los elementos estructurantes. Por otro lado, sólo tres municipios desarrollan cabalmente el ítem de los tratamientos o

potencialidades de los suelos urbanos, de expansión y suburbanos, y son El Banco, Zona Bananera y Salamina.

Entre los puntos que debe cubrir el Acuerdo de Adopción están los Planes parciales prioritarios. Los únicos municipios que los desarrollaron fueron Ciénaga y Santa Marta, aunque éste último lo hizo externamente al Acuerdo. Los demás municipios mencionan su importancia, ciertas prioridades, pero en general no los desarrollan ni los listan al menos.

Los únicos municipios que adoptaron el Programa de Ejecución como parte integrante Acuerdo de Adopción, y por ende del Ordenamiento de Territorio son: El Banco, San Ángel, Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto. Los demás, o bien lo mencionaban como existente, aunque no se evidencie, o lo desplegaban en otros documentos, incluso con políticas y planes de desarrollo a lo largo de estos, con fechas y costos, pero al final no lo acogían como parte del Plan.

En general, los Acuerdos más completos según lo mínimo exigido por la ley son los de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, El Banco, Plato, Zona Bananera, Salamina y Santa Bárbara de Pinto.

3.2.2 Parte B

Para esta parte del análisis debe tenerse en cuenta que era de esperarse que los municipios no cumplieran con lo requerido, pues exigencias son las hechas por la normatividad expedida posteriormente a los POT. Sin embargo, hay aspectos que se cubren aún cuando no eran obligatorios antes del año 2000, de manera que se tienen en cuenta para el diagnóstico.

Deben precisarse los sitios específicos para la localización de los Servicios de Alto Impacto, así como las condiciones y restricciones a las que deben sujetarse.

Ningún municipio precisó la localización de estos Servicios, entre los que se incluye la prostitución, a excepción del municipio de San Ángel, que señala la existencia de un Comercio Tipo IV, no se delimitan zonas como lo especifica el Decreto 1077 de 2015, aunque sí se señala que estos comercios deben estar aislados y que se debe regular su funcionamiento. Por su parte, Plato sólo lo mencionaba como actividad comercial, y tampoco define su ubicación ni lo demás requerido por el Decreto ya mencionado.

GESTIÓN DEL RIESGO

Deben incluirse los Estudios Básicos y de Detalle

Ningún municipio definió un esquema de Gestión de Riesgo, ni evidenció el adelanto de estudios básicos o de detalle, como lo exige el Decreto 1807 de 2014. Sin embargo, para este diagnóstico se tienen en cuenta aquellos contenidos que puedan aplicar a los aspectos que se listan a continuación.

▪ COMPONENTE GENERAL

Los únicos municipios que desarrollaron algo en este aspecto fueron Santa Marta, Cerro de San Antonio (únicamente las acciones para realizar reasentamientos) y Pueblo Viejo. El municipio de Pueblo Viejo menciona áreas con condición de riesgo y restricción, así como zonas de alto riesgo para vivienda, aunque no ubicó estas áreas en planos. Santa Marta, por su parte, señala los objetivos y estrategias territoriales, las áreas con condición

de riesgo y restricción, determina los suelos de protección, y señala las acciones para realizar reasentamientos.

- **COMPONENTE URBANO**

Ningún municipio desarrolló los ítems mínimos para la gestión del riesgo en el componente urbano. Sólo el municipio de Pivijay cubre las áreas con condición de riesgo, y Santa Marta hace mención de algunas zonas, pero no especifica de qué áreas se trata.

- **COMPONENTE RURAL**

Sólo el municipio de El Retén desarrolla las áreas rurales con condición de riesgo, aunque lo hace dentro de su documento de Normas Urbanísticas.

- **PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

Teniendo en cuenta que ningún municipio presentó la Gestión de Riesgo, se asume que nada de ello está contemplado en el Programa de Ejecución, considerando además que el Decreto 1807 de 2014 establece que es obligatorio que se incluyan los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción del riesgo.

- **PLANOS**

Respecto a los planos alusivos a la Gestión de Riesgo, el único municipio que los contempla es Santa Marta. El Acuerdo de Adopción menciona la existencia de numerosos planos de zonas de riesgo para varios corregimientos. Además, el Mapa de Uso de Suelos podría brindar información relevante sobre las áreas de suelos de protección y de desarrollo restringido. Por otro lado, el Mapa del Sistema Vial Rural podría contener información relevante para el planeamiento intermedio del suelo rural.

Tratamientos Urbanísticos de Desarrollo para Suelos Urbanos

Los Tratamientos Urbanísticos como se conciben en este diagnóstico son una exigencia del Decreto 4065 de 2008; sin embargo, algunos municipios desarrollaron temáticas al respecto tanto en sus Acuerdos de Adopción, como en sus componentes, o en documentos aparte relacionados con Normas Urbanísticas.

Para empezar, ningún municipio desarrolló los ítems de sótanos y semisótanos, rampas y escaleras. Los municipios que más ítems cubrieron fueron Zona Bananera, Cerro de San Antonio, El Retén, Pueblo Viejo y Santa Bárbara. De los municipios que más ítems desarrollaron, Pivijay y Plato no desarrollaron los retrocesos ni estacionamientos.

A partir de allí se puede decir que los municipios que se mencionan a continuación desarrollaron casi todos los demás ítems, y se muestran las excepciones entre paréntesis: Ariguaní (retrocesos), Algarrobo (estacionamientos). Por otro lado, varios municipios, como El Banco, Salamina y Santa Ana, se limitaron a desarrollar únicamente las cesiones obligatorias.

Suelo para VIS y VIP

El Componente Urbano debe definir las exigencias y porcentajes de suelo útil para VIS y VIP. En el caso de Santa Marta, esto se hace en el Decreto 267 del 6 de noviembre de 2013 de la Alcaldía. El municipio de Aracataca puntualiza las exigencias, pero no define un porcentaje de suelo destinado a VIS/VIP, y Zona Bananera define las exigencias y el área requerida, pero no se señala qué área podría usarse para ese propósito. Los demás municipios no desarrollan nada al respecto.

Ordenamiento para el Suelo Rural

A pesar de que ningún municipio desarrolló un apartado de Ordenamiento de Suelo Rural, como lo requiere el Decreto 3600 de 2007, para el Diagnóstico de esta parte se tendrá en cuenta lo realizado de acuerdo con las exigencias anteriores al Decreto mencionado, pero que igualmente se ajustan a lo allí requerido.

Sólo los siguientes municipios desarrollan algunos incisos pertinentes al Ordenamiento de Suelo Rural: Santa Marta, Ciénaga, Aracataca, El Banco y El Retén. Los municipios restantes no desarrollan ningún inciso al respecto.

El Municipio de Santa Marta es quizá el que más ítems cubre, llegando a cubrir casi la mitad (15 de 31) de aspectos, aunque no se haga de manera completa o específica como requiere el Decreto 3600. Entre los aspectos que cubre completamente se destaca la delimitación de áreas de conservación y protección, manejo especial, de importancia ecosistémica, de producción, patrimonio, amenaza y riesgo. Los demás ítems que se mencionan se hacen de forma inespecífica o incompleta, sin definir los espacios, áreas o trazados respectivos. Cabe resaltar que Santa Marta es el único municipio que exhibe cartografía de áreas de actividad industrial, siendo que esto es obligatorio para los municipios a partir del 20 de septiembre de 2007.

Ciénaga, por su parte, sólo desarrolló lo correspondiente a áreas de producción y su disposición, así como la definición de los usos de suelo principales, compatibles, condicionados y prohibidos. Además, se definen y localizan equipamientos de educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

El municipio de Aracataca sólo hizo la delimitación de los centros poblados, mientras que por su parte El Retén, en su documento sobre Normas Urbanísticas, cubre los aspectos de áreas de conservación y protección, áreas protegidas y áreas para la producción.

Finalmente, el municipio de El Banco cubre las temáticas de áreas de reserva forestal y manejo especial, delimita muy bien cuáles son las áreas de amenaza y riesgo y de los centros poblados, y además, establece las medidas para los suelos de protección.

3.3 Observaciones Generales

Después de realizado el análisis minucioso de la información, se observa que hay municipios que desarrollaron temáticas pertenecientes al componente general en el componente urbano, o que presentan directamente en el Acuerdo de Adopción del Plan aspectos concernientes a los componentes, entre otras situaciones similares. Esto dificulta el proceso de revisión, y puede que incluso dificulte la aplicación de las políticas expuestas al no encontrarse la información en los documentos debidos.

Adicionalmente, es muy habitual ver en los EOT que los Componentes, particularmente el General, parecen ser la continuación o incluso el desarrollo de la fase de Diagnóstico, mencionando cuestiones como las necesidades de la población en cuanto a empleo, salud y/o educación, todo esto con base en información censal, que, aunque sea necesaria de manera preliminar, no se aterriza a las temáticas relacionadas con el territorio, y además está por fuera del objetivo real de los Componentes de los Planes.

En este orden de ideas, se encuentra también que muchos EOT presentan en sus documentos de Diagnóstico información histórica, demográfica, social, económica, cultural, de fauna y flora, características morfológicas de las rocas, entre otros aspectos, que, aunque sirven para brindar un contexto general de la situación del municipio, al final su inclusión no es necesaria en el documento, pues lleva a que se pierda el enfoque respecto a lo que se espera del Ordenamiento Territorial. Además, aunque el desarrollo de estos temas Geofísicos sea obligatorio, de acuerdo con el Decreto 879 de 1998, el problema radica en que muchos municipios se limitaron a ello.

Otro aspecto que se evidencia ampliamente en los planes revisados es la presentación de muchas definiciones que al final no se puntualizan de acuerdo con la realidad de cada municipio. Esto se puede apreciar con detalle en las anotaciones del documento de Diagnóstico que se anexa, y que contiene el desarrollo de la metodología para cada uno de ellos. Si bien es cierto que no se requieren este tipo de definiciones en los planes, el hecho de que los municipios no hayan ahondado como es debido en ciertos temas pudo deberse a la presencia de actores del conflicto armado en sus territorios, pues son varios los municipios que aducen a las situaciones violentas y de inseguridad como razón para no haber realizado un mejor plan de ordenamiento.

También se observó que muchos municipios identificaron zonas de riesgo. Puede que se haya hecho el análisis, pero no con base en un estudio formal, sino en la percepción visual y experimental. Por esa razón las zonas señaladas no se consideran parte fundante del aspecto de Gestión del Riesgo que debe incluirse en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Aun cuando se resalta en el artículo 4 del Decreto 879 de 1998 que, durante el proceso de formulación y ejecución del ordenamiento, los ciudadanos y sus organizaciones deben participar para garantizar la satisfacción de sus intereses, esto sólo se hizo evidente para aquellos municipios pequeños que por su población debían formular EOT. Sin embargo, municipios más grandes no evidencian en los documentos presentados que hayan hecho partícipes a los habitantes ni a ningún gremio durante las etapas mencionadas.

Otro aspecto que cabe mencionar es que entidades como CORPAMAG, para las temáticas ambientales, y el Concejo Municipal, son las entidades que pueden decir qué tan apropiado es el Plan que se está presentando, pero teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 29 del Decreto 879 de 1998, que dice que “transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopte el plan, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto”, es evidente que estas entidades se quedan sin herramientas para ejercer acciones correctivas que evitarían la expedición de un Plan inapropiado.

Conclusiones

Tras la revisión de la normatividad relacionada con Ordenamiento del Territorio, y la información recopilada de cada municipio, se encontró que:

- No todos los municipios entregaron la documentación requerida en las fechas estipuladas. Adicionalmente, los municipios que sí lo hicieron, presentan faltantes, ya sea por documentos que no se presentaron, o por aspectos específicos de estos documentos.
- Aunque desarrollaron muchas de las temáticas mínimas exigidas por la Ley, se encontraron fuertes falencias en el orden de la información presentada y la pertinencia de los datos en secciones que no competen, dejando de lado temáticas que también se exigen de los documentos, y que podrían contribuir de manera más efectiva al ordenamiento.
- Los Componentes General, Urbano y Rural, en general presentan falencias a la hora de delimitar y puntualizar las zonas de interés o riesgo, o al establecer políticas concretas de espacio público.
- Dentro de la información recopilada para esta investigación, no se pudo acceder a la cartografía oficial y que debe estar adjunta a los Planes, aunque los municipios de Ciénaga, Aracataca, El Banco, Fundación Pivijay, Zona Bananera, Pueblo Viejo, Salamina, San Sebastián y San Zenón los mencionan a lo largo de sus documentos, por lo que se presume su existencia.
- Ningún municipio desarrolla ni contempla la Gestión del Riesgo en sus Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, pues no se observaron los estudios de riesgo básicos y de detalle, como se exige actualmente, considerando además que los Planes vigentes actualmente fueron emitidos en su mayoría en años cercanos al 2000.
- Hubo municipios que, dentro de la formulación de sus EOT, plantean la determinación de zonas análogas a pesar de que estas son un requerimiento exclusivo del Componente Urbano de un POT, lo cual indica que estos municipios quizá tomaron como referencia los lineamientos de un POT para formular sus EOT.

-
- Varios municipios, formularon y presentaron Programas de Ejecución, pero algunos no lo adoptaron como parte integrante del Plan mediante el Acuerdo de Adopción. Teniendo en cuenta que el Decreto 879 de 1998 en su artículo 7 enuncia que los contenidos del programa de ejecución definen actuaciones obligatorias sobre el territorio, esto puede ser indicador de la falta de un compromiso real de cumplimiento.
 - Muchos municipios no cuentan con la capacidad institucional para formular un POT. Esto es, no cuentan con los recursos humanos para realizar los estudios técnicos necesarios, ni con los recursos económicos para financiar su elaboración; además, no se observó el acompañamiento y soporte técnico que el Departamento debió hacer a los municipios más pequeños.
 - El Decreto 879 de 1998, en su artículo 1ro, establece la obligatoriedad de los planes de ordenamiento territorial, y da un plazo para su adopción, pero el mismo artículo 1ro dice también que a partir del plazo para la adopción del POT, “solo podrán expedirse licencias de construcción (...) para el territorio del respectivo municipio de conformidad con lo dispuesto en dicho plan”. Esto quiere decir que, la no expedición de los POT frenaría drásticamente el desarrollo y los procesos de construcción de cualquier tipo de infraestructura, o los procesos de expansión y repoblación de los terrenos. Las curadurías, por ejemplo, no podrían expedir licencias de construcción.
 - El Decreto 1686 del 2000 prácticamente elimina la obligatoriedad de los POT mediante lo expresado en su artículo 3: “Mientras se expiden los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, las licencias urbanísticas continuarán expidiéndose de conformidad con los planes de desarrollo, los planes maestros de infraestructura, los códigos de urbanismo y normas urbanísticas vigentes en las materias correspondientes”. Es decir, que actualmente no existen herramientas jurídicas que obliguen de manera directa a los municipios a actualizar los POT, salvo algún proceso de demanda que se interponga al respecto, o la intervención de un organismo de control tras algún siniestro ocurrido en el municipio por falta o vacíos en el ordenamiento.

- En las normas, leyes y decretos revisados durante la realización del este informe, no se encontró ningún artículo que defina sanciones o acciones en general que se puedan adelantar directamente ante la no presentación del Plan de Ordenamiento de un municipio.

- Existe una gran desarticulación institucional que se evidencia en las mismas leyes y decretos que reglamentan el Ordenamiento Territorial. Estas leyes se contradicen, establecen obligaciones que se pueden ignorar, y dan herramientas que permiten pasar por alto las correcciones realizadas por las entidades especializadas. No tiene sentido, entonces, exigir el cumplimiento de todos los lineamientos expuestos en las leyes de ordenamiento, cuando estas mismas leyes presentan discrepancias.

Bibliografía

Departamento Nacional de Planeación, DNP. *TERRIDATA*. Material en Red. Consulta en octubre de 2018. Recuperado de: <https://terridata.dnp.gov.co/#/perfiles>

Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG. Planes y Esquemas de Ordenamiento. Material en Red. Consulta en noviembre del 2018. Recuperado de: <https://www.corpamag.gov.co/index.php/es/planeacion/esquemas-de-ordenamiento>

Ley 388 de 1997. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 18 de julio de 1997. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

Ley 1454 de 2011: Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 28 de junio de 2011. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html

Decreto 879 de 1998. Cámara de Comercio de Bogotá. 13 de mayo de 1998. Recuperado de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/13796>

Acto Legislativo 02 de 2002. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 6 de agosto de 2002. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2002.html

Constitución Política de Colombia de 1991. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 2da Edición del 20 de julio de 1991. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Ley 99 de 1993. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 22 de diciembre de 1993. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Secretaría General del Senado. Congreso de la

República de Colombia. 2 de junio de 1994. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Ley 152 de 1994: Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 15 de julio de 1994. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html

Decreto 1686 de 2000. Alcaldía de Bogotá. Secretaría Jurídica Distrital. 4 de septiembre de 2000. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=6008>

Decreto 1504 de 1998: Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. Función Pública. 4 de agosto de 1998 Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1259>

Ley 142 de 1994. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 11 de julio de 1994. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

Decreto 1807 de 2014. Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 19 de septiembre del 2014. Recuperado de http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/SRR/decreto_1807_19_%20septiembre_2014.pdf

Ley 1454 de 2011: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 28 de junio de 2011. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html

Decreto 1077 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 26 de mayo de 2015. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf>

Decreto 4002 de 2004. Función Pública. 30 de noviembre de 2004. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15288>

Decreto 2079 de 2003. Función Pública. 25 de julio de 2003. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9140>

Decreto 2201 de 2003. Ministerio de Minas y Energía. 5 de agosto de 2003. Recuperado <http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioVivienda/Decreto%202201-2003.pdf>

Decreto 3600 de 2007. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 20 de septiembre de 2007. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec_3600_2007.pdf

Decreto 4065 de 2008: Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en el suelo urbano y de expansión. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 24 de octubre de 2008. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2008/dec_4065_2008.pdf

Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Secretaría General del Senado. Congreso de la República de Colombia. 24 de abril de 2012. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1523_2012.html

Decreto 075 del 2013: Por el cual se reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 23 de enero de 2013. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/Decretos%20Vivienda/0075%20-%202013.pdf>

Normas APA (2018). ¿Como hacer referencias y bibliografía en normas APA? Recuperado de <http://normasapa.com/como-hacer-referencias-bibliografia-en-normas-apa/>

A. Anexo: Diagnóstico POT, PBOT, EOT

Se anexa al presente informe un documento de Excel con la aplicación de la Metodología a la revisión de los Planes de Ordenamiento de cada uno de los municipios que se señalan en este informe, clasificados según si deben presentar POT, PBOT o EOT. Dicho documento se encuentra en el CD presentado.